

REGLAMENTO (CE) Nº 984/96 DE LA COMISIÓN**de 31 de mayo de 1996****que modifica el Reglamento (CEE) nº 2168/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación de las medidas específicas en favor de las islas Canarias en lo que se refiere a la patata**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1601/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las islas Canarias relativas a determinados productos agrarios⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2537/95 de la Comisión⁽²⁾, y, en particular, su artículo 21,

Considerando que, con el fin de evitar perturbaciones de la comercialización de la producción canaria, en el artículo 21 del Reglamento (CEE) nº 1601/92 se establece una limitación, durante ciertos períodos sensibles, de las entregas a las islas Canarias de patatas de consumo procedentes de terceros países o del resto de la Comunidad; que este régimen fue suprimido por el Reglamento (CE) nº 2254/95 de la Comisión⁽³⁾;

Considerando que, en aplicación del artículo 11 del Acuerdo sobre las salvaguardias celebrado con motivo de los acuerdos de las negociaciones multilaterales de la Ronda Uruguay (1986-1994)⁽⁴⁾, procede eliminar progresivamente esta medida de restricción de las importaciones;

Considerando que es conveniente determinar el período sensible de los años 1996, 1997 y 1998 para la comercialización de que se trata, así como la cantidad máxima de las entregas de patatas a las islas Canarias durante dichos períodos; que puede modificarse la distribución mensual de esas cantidades en función de la evolución del mercado; que es preciso modificar el artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 2168/92 de la Comisión⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1967/95⁽⁶⁾;

Considerando que conviene, además, derogar el Reglamento (CE) nº 2254/95;

Considerando que las disposiciones del presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de semillas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 2168/92 quedará modificado como sigue:

1) El texto del párrafo primero del apartado 1 del artículo 10 se sustituirá por el siguiente:

«1. Durante los años 1996, 1997 y 1998, las entregas a las islas Canarias de patatas de consumo de los códigos NC 0701 90 51, 0701 90 59 y 0701 90 90 procedentes de terceros países y del resto de la Comunidad se limitarán a las cantidades y al período sensible que figuran en el Anexo.»

2) El Anexo se sustituirá por el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

Queda derogado el Reglamento (CE) nº 2254/95.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de junio de 1996.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 31 de mayo de 1996.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 173 de 27. 6. 1992, p. 13.

⁽²⁾ DO nº L 260 de 31. 10. 1995, p. 10.

⁽³⁾ DO nº L 230 de 27. 9. 1995, p. 41.

⁽⁴⁾ DO nº L 336 de 22. 12. 1994, p. 1.

⁽⁵⁾ DO nº L 217 de 31. 7. 1992, p. 44.

⁽⁶⁾ DO nº L 189 de 10. 8. 1995, p. 29.

ANEXO

*ANEXO

Distribución de las cantidades mencionadas en el artículo 10

<i>(en toneladas)</i>			
Período sensible (mes)	1996	1997	1998
Abril	—	4 765	5 240
Mayo	—	3 219	3 540
Junio	274	301	332
Julio	194	213	235
Agosto	194	213	235
Septiembre	266	293	322
Octubre	3 795	4 174	4 592
Total	4 723	13 178	14 496*